

Expediente: 539/18

Carátula: **ALTAMIRANDA ANTONIA ARMINDA Y OTROS C/ CHAVARRIA PONCE NICOLAS EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20114761622 - ALTAMIRANDA, ANTONIA ARMINDA-ACTOR

20114761622 - GUZMAN, CLAUDIA VERONICA-ACTOR

20114761622 - GUZMAN, CARLOS ARIEL-ACTOR

20114761622 - GUZMAN, CESAR ANTONIO-ACTOR

90000000000 - CHAVARRIA PONCE, NICOLAS EDUARDO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20249268365 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 539/18



H105031556991

JUICIO: ALTAMIRANDA ANTONIA ARMINDA Y OTROS c/ CHAVARRIA PONCE NICOLAS EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte: 539/18.-

San Miguel de Tucumán.

Ingresada la causa a estudio del Tribunal para el dictado de la sentencia de fondo se observa que en estos actuados los coactores no acreditaron el pago de la planilla fiscal confeccionada el 07/11/2022.

Asimismo, se advierte que por providencia del 27/12/2022 se dispuso permitir a los coactores “litigar sin gastos y fijase **un plazo de sesenta días** a los fines del cumplimiento con la exigencia de arts. 5° y 6° de ley 6314 y **bajo apercibimiento de oblar los derechos fiscales que correspondieren**” (cfr. lo previsto en artículo 84 NCPCT), y por Secretaría se libraron los oficios.

Así las cosas, habiendo vencido el plazo concedido en el proveído del 27/12/2022 y, ante la inexistencia de resolución otorgante de la carta de pobreza -que debió instarse hasta su conclusión a pedido de la parte interesada-, **dispongo que:**

a) **Previo a resolver el fondo de la cuestión**, los coactores deberán acreditar el pago de la planilla fiscal practicada el 07/11/2020 (notificada el 08/11/2022), en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de formar cargo tributario y remitir los antecedentes a la Dirección General de Rentas a los fines del procedimiento previsto en el Código Tributario Provincial (cfr. artículo 112 de la ley N°5121).

b) **Se suspenden los términos** que estuvieren corriendo en estos actuados para dictar sentencia de fondo (cfr. criterio aplicado por Presidencia de esta Sala el 06/12/2023 en los autos “Contini, Roberto Horacio c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ nulidad de acto administrativo”, expediente N°647/21).

Actuación firmada en fecha 19/08/2024

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.